



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00208-00  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DDO: MARTHA LUCIA LOPEZ DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0616  
Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Corpbanca Colombia S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Martha Licia López Delgado, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documentos que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Martha Licia López Delgado a favor del Banco Corpbanca Colombia S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$81.524.181.00 por concepto del capital representado en el pagare que obra en la demanda.
2. La suma de \$15.400.549,00 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 23 de febrero de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 11 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con la C.C. No. 16.597.691 y portador de la T.P No. 34.456 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263e2ca27b7886a627b8749a42fb4849228809d81728cb810d6bdf23e1fc630**  
Documento generado en 09/05/2022 11:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**